

7050001 -043 No. **603**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **8 FEB 2016**

Señor (a)
Representante Legal
UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI
KR 32 41 - 68 Ofici 303
Villavicencio - Meta

URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META
10 FEB 2016
FECHA: _____
NO. RADICACIÓN: **NO 00837**
RUI OS.

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00050 del 28/01/2016
Radicado 04608 del 17/10/2012 – caso ARL Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

00050

705001-043

RADICADO: 4608/17-10-2012 (ARL SURA)

QUERELLANTE: de oficio

CONTRA: UNION TEMPORAL EDUACTIVA DEL ARIARI

MOTIVO: PRESUNTO MORA EN PAGOS EN EL SSI: ARL.

AUTO COMISORIO: 638/ 08-11-2012

28 JAN 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011; Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE201211004345; radicado 4608 de fecha 17 de octubre de 2012 en la Dirección Territorial del Meta, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo mayo de 2012, por parte de la **UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI**, identificado con Nit N°.900486896 con dirección de notificación en la Carrera 32 N° 41-68 Oficina 303 centro de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 00638 del 8 de noviembre de 2012, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. Alba Ramírez, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo; CON Auto No. 978 de fecha 4 de diciembre de 2014 la Directora Territorial formula cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio. Mediante auto N°01565 del 9 de noviembre de 2015, se comisionó al Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar con la actuación administrativa.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2012, la Inspectora de Trabajo avoco conocimiento y dispuso correr traslado al representante legal de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, informando el inicio de averiguación preliminar y requiriéndolo para que adjuntara copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo mayo de 2012. (fl.8)

Con oficio N° 04193 del 30 de noviembre de 2012, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI y se le requirió para compareciera a diligencia de declaración y adjuntara copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo mayo de 2012. (fl.9). Con oficio radicado 5352 del 10 de diciembre de 2012, suscrito por el representante legal de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, solicita que se fije nueva fecha para la diligencia de declaración a realizarse el 11 de diciembre de 2012. (fl.10)

TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, a efectos de que se
cargos.(fl.24)

Con oficio N° 2327 del 2 de septiembre de 2014, se dispuso correr traslado al representante legal de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, a efectos de que presentara sus alegatos de conclusión

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2012, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 4608, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo mayo de 2012, por parte de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, por lo que se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. Alba Ramírez, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2012, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 4608, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo mayo de 2012, por parte de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, por lo que se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. Alba Ramírez, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo, procediendo a escuchar en diligencia de declaración al representante legal de la UNION TEMPORAL EDUCATIVA DEL ARIARI, diligencia en la que se comprometió a aportar la copia de las novedades de retiro y de los pagos realizados a la seguridad social que se adeudaban a la fecha. Así